

ciación Mutua Benéfica del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Capellán del Ejército de Tierra don Francisco Tato Díaz, contra la Orden del Ministerio del Ejército fecha 21 de febrero de 1963, que en desestimación de la alzada interpuesta contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de dicho Ejército confirmó tal acuerdo declarando no haber lugar a la modificación del Reglamento por el que la expresada Asociación se rige a los fines pretendidos por el recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Varea.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Varea, Carabinero en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto de 1962 y 8 de enero de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Sánchez Varea, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto de 1962 y 8 de enero de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Fernández Jorge.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Fernández Jorge, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963, sobre actualización de la pensión de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 1964, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Fernández Jorge contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963 sobre actualización de haberes pasivos del recurrente por estar ajustado a Derecho, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 22 de julio próximo pasado, se autorizó a la Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico el 14 de agosto al 13 de septiembre, en la que habrían de expedirse 270.000 boletos, al precio de 2 pesetas unidad, debiendo sujetar los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 4 de agosto de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.045-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a Sebastián Lieste Longás, cuyo último domicilio conocido fué en Lérica, calle General Molá, número 71 bis, 1.º, que este Tribunal, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de julio de 1964, al conocer del expediente 249/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el núm. 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Sebastián Lieste Longás y a Ramón Rami Pueyo.

3.º Imponerles una multa de seis mil ochocientos diez (6.810) pesetas a cada uno.

4.º Declarar el comiso y venta del café y entrega a la Tabacalera del tabaco aprehendidos.

5.º Declarar la absolución del resto de los inculcados.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación, en el plazo citado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al señor Lieste Longás, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, enviará a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de referencia.

Orense, 11 de julio de 1964.—El Secretario.—5.923-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 14 de agosto de 1964.

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10325, primera columna, línea 68, donde dice: «5 de 10.000 pesetas», debe decir: «5 de 100.000 pesetas».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Oficiales Sanitarios, a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante los años 1964-65 un curso de Oficiales Sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad, al que podrán concurrir aquellos Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que se encuentren en posesión del diploma de Sanidad. El número de alumnos será limitado a la siguiente distribución: 45 Médicos, cinco Farmacéuticos y 10 Veterinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca en la Escuela Nacional de Sanidad curso para la obtención del título de Oficial Sanitario.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 7 de julio del año actual, esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a fin de realizar las enseñanzas correspondientes a la obtención del título de Oficial Sanitario, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los aspirantes habrán de estar en posesión del diploma de Sanidad, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad o por sus filiales departamentales.

Segunda.—El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser entregadas en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria), haciéndose constar en la misma la residencia de los interesados.

Tercera.—Deberán acompañar a las solicitudes cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes, así como de los servicios profesionales prestados y conocimiento de idiomas que posean, y si hubiese lugar, las circunstancias a que hace referencia el artículo 24 del Reglamento de dicha Escuela Nacional.

Cuarta.—La Escuela Nacional de Sanidad queda facultada para proponer a esta Dirección General la formación de un

Tribunal constituido por personal técnico de la misma, el cual estará encargado de la selección de los alumnos que deban ser admitidos, completándose esta selección mediante la realización de las siguientes pruebas: Una, de idiomas que acredite los conocimientos de los solicitantes, consistiendo como mínimo en la traducción de textos en dos lenguas, a elegir por el interesado entre la francesa, inglesa o alemana, y otra, referente a la ejecución de un ejercicio escrito sobre temas generales de orientación sanitaria. El número de alumnos seleccionados no podrá ser superior al de 45 Médicos, cinco Farmacéuticos y 10 Veterinarios.

Quinta.—Los aspirantes serán convocados públicamente en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con una antelación no menor de diez días para la realización de las pruebas señaladas anteriormente, y una vez que sean admitidos al curso abonarán mil quinientas pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Sexta.—Las enseñanzas, de asistencia rigurosamente obligatoria, comprenderán: Un cuatrimestre de lecciones teórico-prácticas y tres meses de trabajos en el campo. Al terminar esta parte de estudios los alumnos dispondrán de un semestre para realizar una tesis de investigación.

Séptima.—Los exámenes del curso se verificarán con las normas al efecto prevenidas en el Reglamento de la Escuela de Sanidad.

Octava.—El curso dará comienzo en la primera quincena del mes de octubre del presente año, una vez realizada la selección de alumnos.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José Manuel Romay Beccaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Callosa de Segura y San Fulgencio (expediente número 5482), a «Serna, Sucesores de Galván y Compañía, S. A.» («La Albatarense»), como hijuela del que es concesionaria entre Murcia y Novelda (estación) (V-1.285: MU-A-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Callosa y San Fulgencio, de 24,5 kilómetros de longitud, pasará por Catra, Dolores, Puebla de Rocamora, Daya Nueva y Daya Vieja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico entre San Fulgencio y Dolores, puntos intermedios y viceversa, y entre Callosa de Segura y Orihuela, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Fulgencio y Orihuela y otra expedición entre Orihuela y San Fulgencio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.285: MU-A-45).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio:

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.285: MU-A-45).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—4.523-A.